



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1703**

(**12.1 OCT 2014**)

“Por la cual se prorroga el término establecido en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución No. 0824 del 09 de junio del 2014 y se toman otras determinaciones”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012 y 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante Resolución No. 0824 del 09 de junio del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó un levantamiento de veda para el proyecto “*Puntos de intervención del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Puerto Salgar – Bogotá*”, cruces de las quebradas la Masata, la Mugrosa, el Cuartillo y el río Bituima, en los municipios de Villeta, Albán y Sasaima, departamento de Cundinamarca – Variantes Escuelas – Fragua – la Chorrera y Río Negro en los municipios de Guaduas, Villeta, quebrada Negra y Caparrapí en el departamento de Cundinamarca, a cargo de ECOPETROL S.A., identificada bajo el NIT.899999068-1.

Que mediante Resolución No. 1266 del 05 de agosto del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autoriza la cesión total de derechos y obligaciones del levantamiento de veda otorgado mediante la Resolución No. 0824 del 09 de junio del 2014, a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada bajo el NIT. 900531210-3.

Que mediante radicado No. 4120-E1-34963 del 09 de octubre del 2014, la doctora Natassia Vaughan Cuellar, en calidad de Apoderada General de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada bajo el NIT. 900531210-3, solicita ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una prórroga de seis (06) meses para dar cumplimiento al Parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución No. 0824 del 09 de junio del 2014, en los siguientes términos:

“(…)

En relación con lo requerido en el parágrafo del artículo segundo (2), CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (en adelante CENIT) solicita ampliar el plazo en 6 meses para la entrega de la propuesta de “Educación y Capacitación socio – ambiental al personal vinculado al proyecto” debido a que a la fecha no se cuenta con contratista para ejecutar

“Por la cual se prorroga el término establecido en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución No. 0824 del 09 de junio del 2014 y se toman otras determinaciones”

los cruces y variantes relacionadas en el levantamiento de veda, situación generada porque a la fecha no se cuenta con viabilidad ambiental de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA para el desarrollo del proyecto, escenario que no permite iniciar el proceso de contratación de las obras y por ende no es posible ejecutar el programa de Educación y Capacitación planteado en la ficha.

(...).”

Fundamentos y Consideraciones Jurídicas:

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que mediante Resolución No. 0824 del 09 de junio del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó un levantamiento de veda para el proyecto “Puntos de intervención del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Puerto Salgar – Bogotá”, cruces de las quebradas la Masata, la Mugrosa, el Cuartillo y el río Bituima, en los municipios de Villeta, Albán y Sasaima, departamento de Cundinamarca –

“Por la cual se prorroga el término establecido en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución No. 0824 del 09 de junio del 2014 y se toman otras determinaciones”

Variantes Escuelas – Fragua – la Chorrera y Río Negro en los municipios de Guaduas, Villeta, quebrada Negra y Caparrapí en el departamento de Cundinamarca, a cargo de ECOPETROL S.A., identificada bajo el NIT.899999068-1.

Que mediante Resolución No. 1266 del 05 de agosto del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autoriza la cesión total de derechos y obligaciones del levantamiento de veda otorgado mediante la Resolución No. 0824 del 09 de junio del 2014, a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada bajo el NIT. 900531210-3.

Que de conformidad con el principio de eficacia, que orienta las actuaciones administrativas, por disposición del artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, el cual establece que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, es deber de las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad, en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administrativas.

Que una vez revisada la solicitud radicada por parte de la doctora Natassia Vaughan Cuellar, en calidad de Apoderada General de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada bajo el NIT. 900531210-3, este Ministerio considera pertinente otorgar un plazo de seis (06) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para aportar la información requerida mediante el Parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución No. 0824 del 09 de junio del 2014.

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del

“Por la cual se prorroga el término establecido en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución No. 0824 del 09 de junio del 2014 y se toman otras determinaciones”

ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, “*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “*Levantar total o parcialmente las vedas*”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada bajo el NIT. 900531210-3, un plazo de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para aportar la información requerida mediante el Parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución No. 0824 del 09 de junio del 2014, de conformidad con la solicitud presentada por la doctora Natassia Vaughan Cuellar, en calidad de Apoderada General de la empresa CENIT S.A.S. y según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 2. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0824 del 09 de junio del 2014, el presente acto administrativo y en general los demás actos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran relacionados dentro del expediente ATV 0124 y la normatividad ambiental vigente, darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 3. Notificar, el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., ubicada en la Carrera 9 No. 76 – 49, Piso 4, en la ciudad de Bogotá D.C., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

Artículo 4. Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente Resolución a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

“Por la cual se prorroga el término establecido en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución No. 0824 del 09 de junio del 2014 y se toman otras determinaciones”

Artículo 5. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 6. Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21 ~~OCT~~ NOV 2014



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Johana Martínez Reyes/ Abogada DBBSE ^{JK}
Revisó Aspectos Jurídicos: Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE-MADS ^{JK}
Expediente: ATV 0124
Resolución: Prórroga
Proyecto: Puntos de intervención del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Puerto Salgar – Bogotá.
Empresa: GENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

